



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 4961

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2003ER19155 del 13 de junio de 2003, la señora MARTHA LIGIA ESPITIA L., en su calidad de Jefe de Servicios Generales de la CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA GIMNASIO IRAGUA – CORPAF, identificada con Nit. 860.022.426.9, solicitó autorización al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para la tala unos árboles, ubicados en la diagonal 170 No 66-51 de la ciudad de Bogotá D.C.

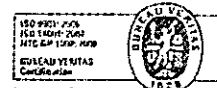
Que en atención al radicado anterior, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial, el día 28 de mayo de 2004, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico No. 4369 del 08 de junio de 2004, en el que se consideró técnicamente viable la tala de un (01) árbol de la especie ciprés, así mismo se estableció que el valor por compensación fue de setenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos m/cte (\$73.944) m/cte. y por evaluación y seguimiento el valor de diecisiete mil doscientos pesos (\$17.200) m/cte.

Que por medio de Auto No. 3332 de fecha 28 de noviembre de 2005, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, dispuso el inicio de trámite Administrativo Ambiental a favor del señor ISMAEL CUELLAR PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No 17.080.558 de Bogotá, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA "ASPAEN" GIMNASIO IRAGUA.

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, mediante Resolución No 866 de 09 de junio de 2006 autorizó la tala de un (01) árbol de la especie ciprés a la ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA "ASPAEN" GIMNASIO IRAGUA, representada legalmente por el señor ISMAEL CUELLAR PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17 080.558 de Bogotá.



BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





47
 N° 4961

Que el mencionado acto administrativo fue notificado a la señora MARTHA LIGIA ESPITIA, autorizada por el representante legal, el día 07 de julio de 2006, con constancia de ejecutoria del 14 de julio del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 22 de agosto de 2008, en la diagonal 170 No 66-51 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 4327 de fecha 03 de marzo de 2009, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante Resolución No 866 de 09 de junio de 2006 y así mismo evidenció que se había realizado el pago por concepto de compensación, copia esta que se encuentra anexa al expediente a folio 33.

Que una vez revisado, se encontró que a folio 19 del expediente aparece copia de recibo de pago por valor de diecisiete mil doscientos pesos m/cte (\$17.200) por concepto de Evaluación y Seguimiento.

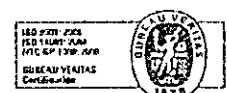
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.





Nº 4961

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-05-2201, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-05-2201, en materia de autorización la CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA GIMNASIO IRAGUA – CORPAF, identificada con Nit. 860.022.426.9, por intermedio de su representante legal, el señor ISMAEL CUELLAR PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.080.558 de Bogotá, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la CORPORACIÓN DE PADRES DE FAMILIA GIMNASIO IRAGUA – CORPAF, identificada con Nit. 860.022.426.9, por intermedio de su representante legal, el señor ISMAEL CUELLAR PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.080.558 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la diagonal 170 No 66-51 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



BOGOTÁ
BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





4961

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

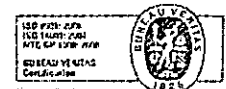
Dada en Bogotá, a los 30 SEP 2011

[Handwritten signature]

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Paola Andrea Manchego Infante - Abogada
1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortes Ramírez - Apoyo de Revisión.
Revisó: Dra. Sandra Rocio Silva - Coordinadora
Aprobó: Carmen Rocio Gonzalez Cantor - CSFFS
EXP: DM-03-05-2201.

[Handwritten initials]





Bogotá DC

Señor
ISMAEL CUELLAR PERDOMO
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
CORPORACION DE PADRES DE FAMILIA
GIMNASIO IRAGUA - CORPAF
Diagonal 170 #66-51
Tel: 6711441/6714627
Ciudad

Referencia: comunicación acto administrativo – Expediente DM-03-05-2201

Cordial Saludo,

Por la presente le comunico formalmente del **auto No.4961 del 30 de septiembre de 2011**, por el cual se "Ordena el archivo de un trámite ambiental" autorizado mediante el concepto técnico No.4369 2007GTS851 de fecha 8 de junio de 2004, el concepto técnico de seguimiento No.4327 de fecha 3 de marzo de 2009 y la Resolución No.866 del 9 de junio de 2006; se anexa copia integral, legible y gratuita de la actuación en mención.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: cuatro (4) folios

Revisó y aprobó: *Carmen Rocio Gonzalez Cantor*
Proyectó: *Maria Eugenia Archila Soto*

GIMNASIO IRAGUA
PORTERIA

RECIBIDO

Requena

FECHA

11-11-011 12:35

BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

